



Artículo 34
Tenemos derecho a que nos protejan contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Nadie debe utilizarnos con fines sexuales como la pornografía y la prostitución infantil.

Artículo 35
Nadie puede comprar o vender a un niño o a una niña.

Artículo 36
Tenemos derecho a que nos protejan contra cualquier forma de abuso o actividad que nos haga daño.

Artículo 37
Ningún niño o niña debe ser objeto de torturas, castigos inhumanos o pena de muerte. Si desobedecemos la ley, tenemos derecho a recibir ayuda legal adecuada y a comunicarnos con nuestra familia.

Defendamos nuestros derechos

Artículo 41
Si en nuestro país hay leyes que nos protegen mejor que la Convención, tenemos derecho a disfrutar de ellas.

Artículo 42
El gobierno debe dar a conocer nuestros derechos de manera amplia para que niños, niñas y personas adultas los conozcamos por igual.

Artículo 43
Existe un Comité de la ONU que vigila el cumplimiento de nuestros derechos.

Artículo 44
El gobierno debe informar a ese Comité lo que ha hecho para que se cumplan y se respeten nuestros derechos.

Artículo 45
Otras instituciones e incluso las niñas y los niños podemos informar a ese Comité sobre la situación de nuestros derechos.

Artículo 46 al 54
Se refieren a los procesos para ratificar o enmendar la Convención.



Artículo 40
Si nos acusan de violar la ley penal, tenemos derecho a un abogado o una abogada que nos defienda. Además, deben respetarse todos nuestros derechos fundamentales.

Artículo 39
Si alguien nos maltrata o agrede, tenemos derecho a recibir un tratamiento que nos permita recuperarnos.

Artículo 38
No debemos participar en guerras y merecemos protección y cuidados especiales.



Convención sobre los derechos de niñas y niños

Versión adaptada

Esta Convención es un tratado internacional que establece los derechos de las y los niños y que México está obligado a cumplir porque lo ratificó en 1990.

Artículo 1°
Somos niñas y niños quienes tenemos menos de 18 años de edad.

Artículo 2°
Todas las niñas y los niños tenemos estos derechos, sin distinción de raza, sexo, color, religión, idioma, opinión política, posición social o económica, impedimentos físicos o por la condición de nuestros papás, mamás, tutoras o tutores.

Artículo 3°
Todas las acciones de las instituciones públicas y privadas deben tener en cuenta lo que es mejor para las niñas y los niños.

Artículo 4°
El Estado tiene la obligación de llevar a cabo todo lo necesario para hacer que se cumplan nuestros derechos.

Artículo 5°
Nuestros papás, mamás, tutoras o tutores tienen la responsabilidad y el derecho de orientarnos en el proceso de desarrollo, con el fin de que ejerzamos los derechos que nos corresponden.

Derechos a la vida, a la identidad y a la familia

Artículo 6°
Las niñas y los niños tenemos derecho a vivir. El Estado tiene la obligación de garantizar nuestra supervivencia y desarrollo.

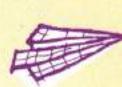
Artículo 7°
Tenemos derecho a un nombre, una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a nuestra mamá y a nuestro papá.

Artículo 8°
No se nos puede privar de la identidad; es decir, que nadie puede quitarnos el nombre, la nacionalidad ni la familia.

Artículo 9°
Si nuestro papá y nuestra mamá nos cuidan bien, nadie puede separarnos de ellos. Si deciden separarse y vivir en casas distintas, tenemos derecho a seguir viéndolos.

Artículo 10
Si nuestro papá, nuestra mamá o los dos viven fuera de México, nuestro gobierno y los gobiernos extranjeros deben ayudar a reunirnos.

Artículo 11
Nadie puede llevarnos o retenernos en el extranjero de manera ilegal.



Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla, del Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México, Tel.: 5229 5600.

También puedes recurrir a nuestras unidades Oriente y Sur.

Facebook: CDHDF, Twitter: @CDHDF, Instagram: CDHDF1

<http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx>

Derechos a la expresión, a la información y a la participación

Artículo 12

Tenemos derecho a opinar sobre los asuntos que nos afectan y nuestra opinión debe tomarse en cuenta.

Artículo 13

Podemos hablar, escribir y contar todo lo que queramos, siempre y cuando no afectemos al derecho de otras personas.



Artículo 14

Los niños y las niñas podemos pensar y crear en lo que queremos.

Artículo 15

Tenemos derecho a reunirnos libremente, de manera pacífica, y a formar agrupaciones.



Artículo 16

Todas las personas deben respetar nuestra vida privada y no perjudicar nuestra imagen ni reputación.

Artículo 17

La radio, el cine, la televisión, internet y la prensa deben darnos información que promueva nuestro bienestar.



Derecho a la protección del Estado

Artículo 18

Nuestra mamá y nuestro papá tienen la obligación de cuidarnos y el Estado debe ayudarnos.

Artículo 19

El Estado debe protegernos de abusos y maltratos, ya sea que provengan de nuestro papá, nuestra mamá o cualquier persona.

Artículo 20

Si no vivimos con nuestra familia, las autoridades deben ofrecernos protección y cuidados especiales.

Artículo 21

Si una familia quiere adoptarnos, nuestros parientes más cercanos deben estar de acuerdo y esto lo tiene que autorizar una o un juez.

Artículo 22

Si en alguna ocasión nos obligan a salir de nuestro país y nos refugiamos en otro, el país al que llegamos debe acogernos y brindarnos protección.



¡Aquí estamos niñas y niños incluidos e incluidos!



Derechos a la salud, a la alimentación, a la educación y a la seguridad social

Artículo 23

Quiénes padecemos algún problema físico o mental tenemos derecho a recibir ayuda especializada y a participar plena y dignamente en la sociedad.

Artículo 26

Todas las niñas y los niños tenemos derecho a beneficiarnos de la seguridad social.

Artículo 29

La educación que recibimos debe desarrollar al máximo nuestras capacidades y aptitudes. Nos deben enseñar a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, así como a apreciar nuestra cultura y a respetar la naturaleza.

Artículo 30

Si pertenecemos a un grupo indígena o religioso en particular tenemos derecho a vivir nuestra propia cultura, a participar en nuestra religión y a hablar nuestro propio idioma.

Derecho a la protección

Artículo 32

Nadie puede obligarnos a hacer trabajos que afecten nuestra salud, desarrollo y educación. El Estado debe establecer las edades a las que podemos empezar a trabajar, así como los horarios y las condiciones laborales.

Artículo 24

Tenemos derecho a recibir una alimentación adecuada, a tomar agua potable y a acceder a los servicios de salud. Además, las autoridades deben prohibir las prácticas que perjudiquen nuestra salud.

Artículo 27

Nuestro papá y nuestra mamá tienen la responsabilidad de ofrecernos un nivel de vida adecuado que nos permita desarrollarnos en lo físico, mental, espiritual, moral y social. Si no pueden hacerlo el Estado debe ayudarnos.

Artículo 31

Tenemos derecho a descansar, a jugar y a participar en actividades culturales y recreativas.

Artículo 33

Las autoridades deben protegernos del uso de drogas e impedir que personas adultas nos utilicen para vender o producir esas sustancias.



Derecho a la cultura, el arte y la recreación

